

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1975.-

Vistas estas actuaciones por las cuales la Dra. Margarita J. Anagnual de Anisaco, Secretaria del Poder Civil de la Capital solicita la avocación del Tribunal respecto de la resolución dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil con fecha 4 de julio del corriente año, por la que se dispuso reducir a quince (15) días la duración de la suspensión que le aplicara el Juez Nacional de lo Civil Sr. Arturo Mangano, resolviendo la petición, si de lo sin efecto la resolución resolviéndose la causa de arbitrariedad manifiesta y agravio sustancial y violación de garantías constitucionales.-y

Considerando:

que según la doctrina sustentada por esta Corte, el recurso de avocación sólo es admitido en caso de estricta excepción.-

que, en efecto, este Tribunal tiene resuelto que su intervención por vía de avocación, respecto de los agravios expresados, se limita a los casos en los que se manifiesta extrema limitación o arbitrariedad de las resoluciones de superintendencia general lo hacen pertinentes (sentencias: 253:299; 256:22; 264:414; 266:86; 276:169; 278:237; 284:22, entre otras).-

que no obedece en estas actuaciones al deber de verificar la existencia de los requisitos enunciados en la jurisprudencia descripta por lo que corresponde desestimar el pedido de avocación.-



////////////////////////////////////

Por ello, oído el Señor Procurador General de la Nación, EL TRIBUNAL RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación formulado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ AGUSTIN DIAZ BIALET HECTOR MASNATTA

RICARDO LEVENE (H) PABLO A. RAMELLA



ES COPIA

CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION